



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2016-A-MDE/LC**



Echarati, 02 de Febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO:

El Memorándum N° 92-2016-GM-MDE-LC, de fecha 01 de febrero del 2016, del Gerente Municipal;

### **CONSIDERANDO:**

Que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante en el artículo del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad y d) El tribunal del Servicio Civil";

Que, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

Que, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar las actividades probatorias, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, numeral 93.1 establece que las competencias para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye sanciones, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; c) En el caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, asimismo el numeral 93.4 establece que "Las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario en caso de los funcionarios el instructor será una comisión compuesta por dos funcionarios de rango equivalente de rango equivalente pertenecientes al sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece las reglas procedimientos y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores;



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2016-A-MDE/LC**

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias y en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR** el órgano instructor para los procedimientos administrativos disciplinarios para los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, cuyos integrantes son:

#### **TITULARES:**

- |   |  |
|---|--|
| - Mgtr. JORGE ARDILES ESPINOZA          | Gerente Municipal                                |
| - Econ. HUMBERTO DEL CARPIO DEL CARPIO  | Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto |
| - Abog. JHON NIVARDO LASTARRIA FIGUEROA | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos            |

#### **SUPLENTES**

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| - CPC. WILBER LATORRE FLORES  | Gerente de Administración y Finanzas             |
| - Prof. OTTO ABARCA ARRAMBIDE | Gerente de Desarrollo Social y de Servicios      |
| - Econ. LUIS PEREZ MICKLE     | Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones |

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR** como *Secretario Técnico* a los siguientes profesionales:

- Abog. GILBERTO K. JURO ARENAS
- Abog. HENRRY OVALLE VILLAFUERTE,

Quienes deberán cumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

**ARTICULO 3°.- DESIGNAR** al Abog. JHON NIVARDO LASTARRIA FIGUEROA Jefe de la Unidad de Recursos Humanos como miembro del Órgano Sancionador en cuanto le corresponda.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** al Abog. WALTER VALER FIGUEROA Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Directiva del Procedimiento Sancionador.

**ARTICULO 5°.- NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE

CC  
Gerencia Municipal  
Integrantes  
AST/sg  
Archivo